Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. D.C., 19 de febrero de 2024. Al despacho de la señora Juez, para reprogramar audiencia, teniendo en cuenta que la señora Juez se encuentra en incapacitada médica. Sírvase proveer.

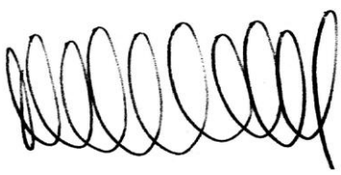

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone reprogramar la audiencia señalada en providencia anterior para el **MIERCOLES DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes,

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

REQUERIR a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8555fbfc55e062d26ee74917fbb107ae263103be9b73b0f79977fc6018b81cc9**

Documento generado en 26/02/2024 02:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 06 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso Ordinario Laboral remitido por el Juzgado Séptimo (7°) Laboral del Circuito de Bogotá, con ocasión al Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

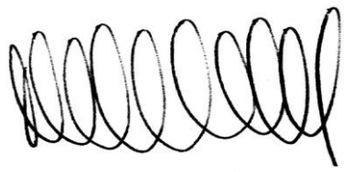

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto del 14 de agosto de 2023, el Juzgado Séptimo (7°) Laboral del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del expediente de la referencia a este despacho judicial, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el expediente de la referencia cumple las condiciones definidas dentro del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del mismo en virtud de lo definido en el citado Acuerdo.

En consecuencia, se dispone a fijar el **MARTES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2024 A LAS 08:30 A.M.**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se

enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

REQUERIR a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310500720210054700.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7d749d298c6188a77cafe18070ed59899cbae1ab264240e817f940daf9b92a**

Documento generado en 26/02/2024 11:07:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. D.C., 20 de febrero de 2024. Al despacho de la señora Juez, para reprogramar audiencia, teniendo en cuenta que no se puedo realizar por incapacidad medica de la titular. Sírvase proveer.

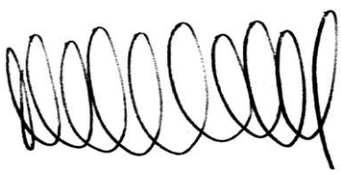

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone reprogramar la audiencia señalada conforme se observa en el pdf 18, para el **MIERCOLES VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS 08:30 AM**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes.

REQUERIR a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1b9104fb07c02cf834564772fd90d2f2c0a37e35db42117898af5774e03549**

Documento generado en 26/02/2024 02:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. D.C., 20 de febrero de 2024. Al despacho de la señora Juez, para reprogramar audiencia, teniendo en cuenta que no se puedo realizar por incapacidad médica de la titular. Sírvase proveer.

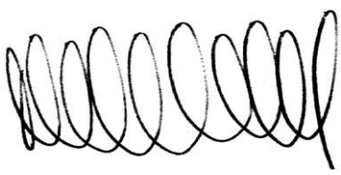

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Aceptar la renuncia presentada por la firma Polania & Asociados SAS, identificada con el Nit 901054232-2, quien venía representando a la demandada FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, a través de la doctora ANA MARIA LONDOÑO CASTELLANOS, identificada con C.C. No. 1.110.582.594, T.P. No. 354.13, por así manifestarlo su representante legal Doctor OMAR TRUJILLO POLANIA (pdf27).

Reconocer personería para actuar a la Doctora MERCEDES GRIJALBA VEGA, identificada con C.C. No. 51.630.580, T.P. No. 46.300 del C.S. de la J., conforme el poder conferido por la Sociedad CARLOS R. SERRANO S. ASESORIAS Y CONSULTORIAS SAS, identificada con Nit 901792210, representada por el Doctor CARLOS RAMIRO SERRANO SALAMANCA (pdf28), para actuar como apoderada especial de la demandada FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

Reprogramar la audiencia señalada conforme se observa (pdf 26), para el **MIERCOLES SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS 08:30 AM**, para que tenga lugar la audiencia el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes.

REQUERIR a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c9c2d72067e60fbe9f8ecaf09a0f8fd0e1dd7ccc156f94e72050c809721ab4**

Documento generado en 26/02/2024 02:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 21 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que ya se venció el término para dar contestación a la demanda y algunas de las demandadas presentaron escrito de contestación dentro del término legal. Sírvase proveer.

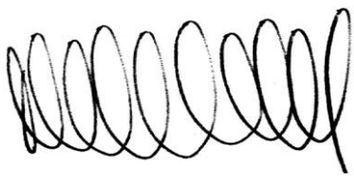

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que las accionadas vinculadas y notificadas a través de la Secretaría del Despacho dieron contestación a la demanda dentro del término legal, con excepción de PORVENIR S.A., razón por la cual se procede al estudio de los escritos referidos:

Frente a la contestación de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL META**, en primera medida, se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. YOLIMA ZAPATA VASCO identificada con el C.C. No. 43.594.251 y T.P. 129.720 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de esta demandada.

Por otra parte, se encuentra que el escrito de contestación presentado no cumple lo establecido en el numeral 2° del parágrafo 1° del Art. 31 del CPTSS, dado que se encuentran las siguientes deficiencias:

Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda (Numeral 3 Articulo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

Este ítem de hechos tiene como propósito dar claridad sobre lo que se afirma en el escrito de demanda, de manera individual sobre cada uno de los hechos, razón por la cual deben ser contestados de manera independiente y con su respectivo numeral, por tanto, deberá reformular la contestación de los hechos de la demanda.

Se requiere a la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL META para que en el término de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de este auto, subsane las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales del citado artículo.

Frente a la contestación de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en primera medida, se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. LUISA FERNANDA NIÑO identificada con el C.C. No. 1.013.628.044 y T.P. 276.365 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de esta demandada.

Por otra parte, se encuentra que el escrito de contestación presentado no cumple con lo establecido en el numeral 2° del parágrafo 1° del Art. 31 del CPTSS, dado que se encuentran las siguientes deficiencias:

Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda (Numeral 3 Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

Este ítem de hechos tiene como propósito dar claridad sobre lo que se afirma en el escrito de demanda, de manera individual sobre cada uno de los hechos, razón por la cual deben ser contestados de manera independiente y con su respectivo numeral, por tanto, deberá reformular la contestación de los hechos de la demanda. De igual manera, deberá pronunciarse frente al hecho 12 de la demanda.

La contestación de la demanda deberá ir acompañada de las pruebas que la parte quiera hacer valer a su favor (Numeral 2, Parágrafo 1, Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

En este caso, el propósito es evitar confusiones frente a las pruebas que se enuncian en el escrito de contestación y aquellas que efectivamente se aportan, en este caso en particular, el denominado *"certificado de retiro"* no se encuentra dentro de las pruebas aportadas, razón por la cual la parte deberá aportar el documento faltante o sustraer esa prueba del acápite referido.

Se requiere a la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. para que en el término de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de este auto, subsane las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales del citado artículo.

Frente a la contestación de NABORS DRILLING INTERNATIONAL LTD. BERMUDA, en primera medida, se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. JOSÉ RAÚL CASTRO PERILLA identificado con el C.C. No. 79.843.760 y T.P. 286.130 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de esta demandada.

Por otra parte, se encuentra que el escrito de contestación presentado cumple con lo establecido en el numeral 2° del parágrafo 1° del Art. 31 del CPTSS, razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **NABORS DRILLING INTERNATIONAL LTD. BERMUDA**.

En cuanto a la demandada AFP POVENIR S.A., se tiene que a través de la Secretaría del Despacho se notificó de la existencia de esta demanda, en la cual fue vinculada como demandada, mediante correo del 13 de octubre de 2023, sin embargo, guardó silencio frente a ella, razón por la cual se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

El proceso se mantendrá en Secretaría mientras se da cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, cumplidos los términos otorgados, ingresará nuevamente para continuar con el trámite pertinente.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama

Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56dae6b9f555cea4b2780be6e98a66a44ecc6c6d4be3a2bda2518b77947b866c**
Documento generado en 26/02/2024 01:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 07 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso las demandadas dieron cumplimiento a lo requerido en audiencia anterior. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone incorporar al expediente digital la documental allegada por Porvenir S.A. y por Colpensiones vistas en los pdf. 20 al 24, en consecuencia, se señala fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, el día **JUEVES SIETE (07) DE MARZO DE 2024 A LAS 11:30 AM**.

Por lo anterior, las partes deberán comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que, en caso de no asistir los testigos, el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310504220230004500.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6d789c3452012d3a16127a38c4f209ec60eb64e93ea7dda690c64aab17b463**
Documento generado en 26/02/2024 01:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 26 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso el apoderado de la parte actora allegó trámite de notificación a la demandada sin que ésta se haya pronunciado. Sírvase proveer.

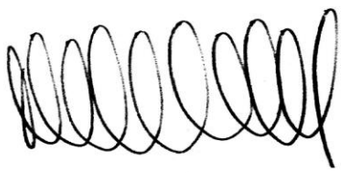

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que la parte actora realizó debidamente la notificación de la demandada **SICTE S.A.S.,** mediante correo electrónico (fl. 2, 244 y 487 del archivo digital 06) a la dirección de correo electrónico dispuesta por la demandada en su certificado de cámara de comercio para efectos de notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (fl. 37 del archivo digital 01), sin embargo, pese a ello, no presentó contestación a la demanda, razón por la cual **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda a la demandada **SICTE S.A.S.**

En consecuencia, se dispone a fijar el **LUNES VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE 2024 A LAS 08:30 AM** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Por lo anterior, para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Además, las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

REQUERIR a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310504220230006400.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9204c26009a3b71714bc91e8ecf5f548298e06f9798f1a4b654fd1bd60c290cf**

Documento generado en 26/02/2024 01:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 14 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que ya se venció el término para dar contestación a la demanda y las demandadas presentaron escrito de contestación dentro del término legal. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que las accionadas dieron contestación a la demanda dentro del término legal, razón por la cual se procede al estudio de los escritos referidos:

Frente a la contestación de **DISTRICAR S.A.S.** y **AUTO UNIÓN S.A.**, en primera medida, se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. KEVIN VARGAS BECERRA identificado con el C.C. No. 1.014.267.025 y T.P. 306.624 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de estas demandadas.

Ahora bien, se encuentra que el escrito de contestación presentado cumple con lo establecido en el numeral 2° del parágrafo 1° del Art. 31 del CPTSS, razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **DISTRICAR S.A.S.** y **AUTO UNIÓN S.A.**

Frente a la contestación de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS - CTA**, en primera medida, se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. ASTRID JULIANA GONZÁLEZ MEJÍA identificada con el C.C. No. 53.178.323 y T.P. 222.776 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de esta demandada.

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Por otra parte, se encuentra que el escrito de contestación presentado no cumple con lo establecido en el numeral 2° del parágrafo 1° del Art. 31 del CPTSS, dado que se encuentran las siguientes deficiencias:

Los medios probatorios pedidos como tal en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder (Numeral 2° Parágrafo 1° Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

Este ítem de medios probatorios tiene como propósito dar claridad sobre las pruebas solicitadas y aportadas como anexo del escrito de contestación de la demanda, en este caso, los medios probatorios de folios 94 a 113 resultan de difícil comprensión para el Despacho debido a que se aprecian fraccionadas o recortadas, razón por la cual esta parte deberá aportar dichos documentos de forma tal que sean completamente legibles.

Por lo anterior, se inadmite la CONTESTACION DE LA DEMANDA a la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS - CTA** para que en el término de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de este auto, subsane las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales del citado artículo.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a48915c5be065c2119c973af4e8dbda49d1d64de2352abcb62900c35f09c6f**

Documento generado en 26/02/2024 01:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. D.C., 19 de febrero de 2024. Al despacho de la señora Juez, para reprogramar audiencia, teniendo en cuenta que la señora Juez se encuentra en incapacitada médica. Sírvase proveer.

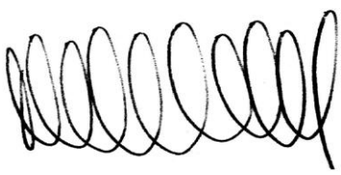

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone reprogramar la audiencia señalada el 29 de enero de 2024 conforme se observa en el pdf 15-16, para el **MARTES DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS 11:30 A.M.**, para que tenga lugar la culminación de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes.

REQUERIR a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes, con el

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daff29641fd86e7754168d22024194c900e953f95ce16465104a2054c3d6055c**

Documento generado en 26/02/2024 02:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 7 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., presentó dentro del término legal contestación a la demanda.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la contestación de la demanda presentada por la AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA** identificado con la C.C. No 79.952.462 y T.P 112.914 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.,** de conformidad al poder conferido.

En consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda a la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

En consecuencia, se dispone a fijar el **MARTES CUATRO (04) DE JUNIO DE 2024 A LAS 08:30 AM** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Por lo anterior, para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Además, las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

REQUERIR a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310504220230008600.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Rocio Manrique Mejia

Firmado Por:
Jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd50ec8b32ccd1114de653b3296cd6293311000a759b0f0441c4a14a97da884**

Documento generado en 26/02/2024 01:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 14 de febrero de 2024. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la parte actora guardó silencio frente a la demanda de reconvención instaurada en su contra por parte de la demandada PORVENIR S.A., quien a su vez interpuso recursos de reposición y apelación en contra del auto mediante el cual se negó el llamamiento en garantía de COLPENSIONES al proceso. Sírvase proveer.

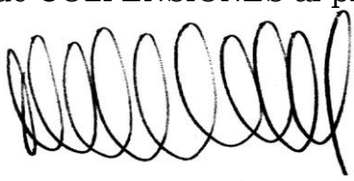

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la demandante GLORIA MARÍA ROJAS MORALES guardó silencio frente a la demanda de reconvención dentro del término legal para su contestación, el Despacho tendrá por **NO CONTESTADA** la demanda de reconvención interpuesta por PORVENIR S.A. en contra de la demandante principal GLORIA MARÍA ROJAS MORALES.

Ahora bien, frente a los recursos de reposición y en subsidio apelación, presentados por el apoderado de la demandada en contra del auto de fecha 2 de febrero de 2024 (escrito en el archivo digital 10), se precisa que éstos fueron presentados dentro del término que indica la Ley, (artículos 63 y 65 del CPTSS).

en cuanto a lo pretendido a través del recurso de reposición, el Despacho no varía los argumentos expuestos en el auto que negó la vinculación como llamada en garantía a COLPENSIONES, dado que, si bien la demandada fundamenta la solicitud en que esta entidad debe responder por el cumplimiento del deber de información que tenía a cargo, al momento de autorizar el traslado de régimen del demandante, lo cierto es que bajo esas circunstancias el llamamiento en garantía no es procedente, pues con esta figura lo que se busca es que el llamado en garantía, de acuerdo a una

estipulación legal o contractual, pase a responder por las eventuales condenas que se le impongan al demandado que lo llamó, situación que no ocurre en el presente asunto, en cuanto no se aportó póliza de seguro o contrato suscrito entre Porvenir y Colpensiones, del cual se deduzca que la AFP demandada tenga un derecho legal o contractual para exigir a Colpensiones que ésta la sustituya en el pago de esa obligación o deba el reembolso del pago ante una eventual condena.

De ello, surge la improcedencia del llamamiento en garantía respecto de Colpensiones, pues esta figura procesal resulta ser una consecuencia de las responsabilidades que contraen las partes por el respaldo de una obligación determinada a través de un contrato o póliza de seguro, situación diferente a la que plantea el apoderado de la AFP demandada.

Si bien insiste el apoderado de la accionada en que sí existe fundamento legal para llamar en garantía a COLPENSIONES en este proceso, lo cierto es que las pretensiones de la demanda no se dirigen en ningún caso en contra de esa entidad, y si por el contrario, lo están en contra de PORVENIR S.A., pretensiones que se fundamentan de igual manera en los hechos de la demanda, los cuales no hacen referencia a omisión alguna por parte de COLPENSIONES frente a lo pretendido por la accionante. Tampoco fue aportado al proceso documento alguno suscrito entre la demandada y COLPENSIONES del cual se pueda colegir que esta última es la llamada a responder por eventuales condenas que puedan surgir en este proceso y que estén relacionadas con la naturaleza de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, el Despacho dispone **NO REPONER** el auto atacado y **MANTIENE** su decisión de NEGAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA solicitado por la demandada PORVENIR S.A. a COLPENSIONES dentro de este proceso, y dado que fue interpuesto en subsidio recurso de apelación, por encontrase enlistado en el artículo 65 del CPL y de la SS, el Despacho **CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto por PORVENIR S.A. contra del auto de fecha 2 de febrero de 2024, en el efecto suspensivo ante el H.

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, para lo cual se dispone que por Secretaría se remita el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159068b45cf76ba714456b8aeff445cb92f461d20e1edec75e29428bdf13a371**
Documento generado en 26/02/2024 02:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. D.C., 19 de febrero de 2024. Al despacho de la señora Juez, para reprogramar audiencia, teniendo en cuenta que la incapacidad médica de la titular. Sírvase proveer.

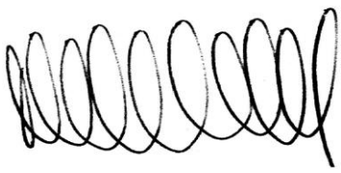

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone reprogramar la audiencia señalada el 8 de febrero de 2024 conforme se observa en el pdf 15, para el **MARTES CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS 08:30 AM**, para que tenga lugar la audiencia especial de que trata el artículo 114 del CPTSS.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes.

REQUERIR a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d430823c96ee8879746e90cf309b77bcd9eaf7120e0c0f46f42e58a2f2474a5**

Documento generado en 26/02/2024 02:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. D.C., 20 de febrero de 2024. Al despacho de la señora Juez, para reprogramar audiencia, teniendo en cuenta que no se puedo realizar por incapacidad medica de la titular. Sírvase proveer.

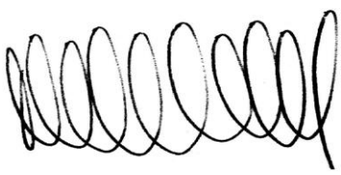

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone reprogramar la audiencia señalada el 30 de enero de 2024 conforme se observa en el pdf 08, para el **MIERCOLES TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS 11:30 AM**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes.

REQUERIR a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e66c0b601b720ca678f77d8a22d7bc0c7741b65611830fc2f6fa12c91f0b5c2**

Documento generado en 26/02/2024 02:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 23 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso el apoderado de la parte actora allegó trámite de notificación a la demandada sin que ésta se haya pronunciado. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que la parte actora realizó debidamente la notificación de la demandada **GRUPO BENDICON S.A.S.,** mediante correo electrónico (archivo digital 06) a la dirección de correo electrónico dispuesta por la demandada en su certificado de cámara de comercio para efectos de notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (fl. 24 del archivo digital 01), sin embargo, pese a ello, no presentó contestación a la demanda, razón por la cual **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda a la demandada **GRUPO BENDICON S.A.S.**

En consecuencia, se dispone a fijar el **MARTES SEIS (06) DE AGOSTO DE 2024 A LAS 08:30 A.M.** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Por lo anterior, para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Además, las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

REQUERIR a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310504220230018000.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud remitida al correo de este Despacho y que se encuentra en el archivo 07 del expediente digital, del 17 de noviembre de 2023, el Despacho **SE ABSTIENE** de reconocer personería jurídica a DAYAN MAHECHA VEGA, dado que no fue aportado documento alguno del cual se pueda verificar que los datos allí consignados corresponden a su identificación (tarjeta profesional y cédula de ciudadanía). De igual manera, se debe precisar que del certificado de remisión y recepción de Servientrega de la notificación realizada por el

demandante (archivo digital 06), se tiene que la demandada recibió en su correo de notificaciones judiciales las piezas procesales correspondientes a la demanda, sus pruebas y anexos el 2 de octubre de 2023, razón por la cual tampoco es viable la solicitud de remitir el link de acceso al expediente digital alegando su necesidad para contestar la demanda, máxime cuando la notificación se realizó con mucha anterioridad a su solicitud de acceso al expediente a través de link a este Despacho.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11474267b78959fb2ec51c3e905a84f0703ab02af978f939b5f9fb81410e816**

Documento generado en 26/02/2024 01:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 21 de septiembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la parte actora allega dentro del término legal subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

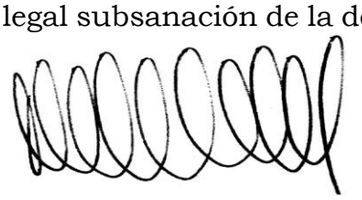

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se allegó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal, y fueron subsanadas las falencias señaladas en providencia anterior, el Despacho tiene por **SUBSANADA LA DEMANDA**.

En consecuencia, se **ADMITE** demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **BLANCA MYRIAM RAMIREZ DE PEÑA** contra **BANCO POPULAR S.A.**

RECONOCER personería al Doctor **AQUILES ROMERO TREJOS,** identificado con la C.C Nro. 17.165.943 y T.P 16.733 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **BANCO POPULAR S.A.,** Para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada. En el correo debe advertir que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes a la recepción del mensaje de datos, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6° de la citada disposición.

Jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Cumplido lo anterior, la demandadas deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e212d29ba65a649993474d4ca2c520e5da58032e07481526f61a76d1eec70c82**

Documento generado en 26/02/2024 01:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 12 de febrero de 2024. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la demandada COLPENSIONES, presentó dentro del término legal subsanación a la contestación de la demanda.

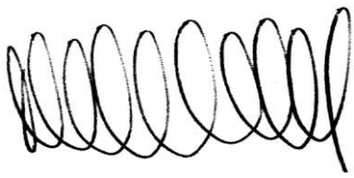

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la subsanación a la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA** identificada con la C.C. No 1.118.542.459 y T.P 280.360 del C.S. de la J. para actuar como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** de conformidad al poder conferido.

En consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES** y el Despacho dispone fijar el **MIERCOLES DIEZ (10) DE ABRIL DE 2024 A LAS 11:30 AM**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

REQUERIR a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310504220230027400.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411b7987fc1226fae5bf60cae7937dbdbfbdfc80f5393a3386424125c29d42c7**

Documento generado en 26/02/2024 01:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 05 de diciembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso el demandado presento dentro del término legal contestación a la demanda. Sírvase proveer.

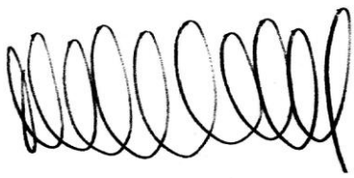

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la contestación de la demanda presentada por Pasaporte X el Mundo S.A.S., cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **ARIEL MARCIAL ORTÍZ BALLESTEROS** identificado con la C.C. No. 73140032 y T.P 248841 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la demandada **PASAPORTE X EL MUNDO S.A.S.,** de conformidad al poder aportado con el escrito de contestación.

En consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda a la demandada **PASAPORTE X EL MUNDO S.A.S.**

En consecuencia, se dispone a fijar el **MIERCOLES DOCE (12) DE JUNIO DE 2024 A LAS 08:30 AM** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

REQUERIR a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310504220230030100.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caccd5672b6d8ee94d0c20e3473f8aec746ed8b8958768305ba7b7690faa27bb**

Documento generado en 26/02/2024 01:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 14 de febrero de 2024. Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de Colfondos S.A., presentó dentro del término legal recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que el Dr. SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto mediante el cual fue negado el llamamiento en garantía de COLFONDOS S.A. frente a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., sin embargo, esa parte pasiva olvida dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el auto del 2 de febrero de 2024, consistente en que COLFONDOS S.A. debe otorgar poder para representación judicial dentro de este proceso, dado que no tiene apoderado reconocido, tal y como lo precisan los artículos 33 y 34 del CPT y SS, así como los artículos 73 a 75 del CGP; razón por la cual, previo al estudio de los recursos interpuestos en contra del auto referido, el Despacho **REQUIERE** a la demandada COLFONDOS S.A. para que designe nuevo apoderado, o en su defecto, para que el apoderado Dr. SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY pruebe su derecho de postulación frente a esta accionada, dado que no aportó documento alguno tendiente a ello en el correo de remisión de los recursos mencionados, al efecto solo remitió el escrito de poder sin aportar documento adicional alguno, que acredite su calidad de abogada y la escritura pública correspondiente.

Para dar cumplimiento a lo ordenado el Despacho le **CONCEDE** un término perentorio de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el Estado, para que dé cumplimiento a lo ordenado,

so pena de mantener en firme el auto atacado por falta de prueba de existencia de un poder en favor del apoderado ya mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100a0d7920ce1754437f470e6d4e11b7744eb623d3088686de2be31d261d135a**
Documento generado en 26/02/2024 01:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 07 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la demandada Colpensiones, Protección y Porvenir S.A. presentaron dentro del término legal contestación a la demanda. Por su parte la ANDJE guardó silencio. Sírvase proveer.

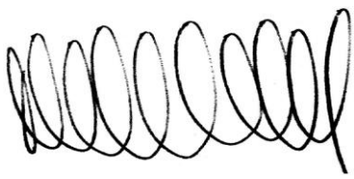

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la contestación de las demandas Colpensiones, Porvenir S.A. y Protección S.A., cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**, identificada con la C.C. No. 1.075.227.003 y T.P 214.303 del C.S. de la J. para actuar como apoderada principal, así mismo se **RECONOCE PERSONERÍA** la Dra. **YENNY PAOLA MEJÍA RADA** identificada con la C.C. No. 1.117.541.719 y T.P 377.804 del C.S. de la J. para actuar como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **VANESSA GÓMEZ QUINTERO**, identificada con la C.C. No. 1.032.509.355 y T.P 409.053 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **ANDRÉS FELIPE ERAZO BEDOYA**, identificado con la C.C. No. 1.152.451.472 y T.P. 351.917 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

En consecuencia, se dispone a fijar el **MARTES DOS (02) DE ABRIL DE 2024 A LAS 11:30 AM,** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos el Despacho prelucirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, so pena de presentar justificación alguna.

Por lo anterior, para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

REQUERIR a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales,

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310504220230033500 .

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d70e2c9f52c3751e37ffc2e3554524748340fe64f100afcb79238d1dd962d7**
Documento generado en 26/02/2024 01:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 26 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la parte actora allega dentro del término legal subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

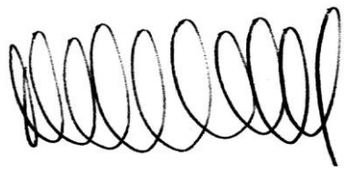

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora allegó la subsanación de la demanda dentro del término legal, sin embargo, una vez analizada la misma, se advierte que no fueron subsanadas la totalidad de las falencias advertidas. Ello, por cuanto, en el inciso 2° del numeral primero de la providencia anterior, se ordenó a la parte demandante especificar en las pretensiones 1, 2 y 3 a cargo de qué ARL correspondía el recobro pretendido, ya que las pretensiones estaban dirigidas a la totalidad de las ARL demandadas *(pdf. 03).*

Por lo anterior, una vez analizado el escrito de subsanación *(pdf. 04 pág. 3 a 352)*, se logra apreciar que las pretensiones 1, 2, y 3 no fueron corregidas, pues la apoderada lo hace respecto de los hechos 1, 2 y 3, lo cual no era motivo de inadmisión, así mismo, al analizar la demanda aportada por la demandante, se advierte que las pretensiones 1, 2 y 3 hacen alusión a declaraciones y condenas a cargo de las 7 ARL, sin especificar si quiera a qué ARL le corresponde el pago del recobro pretendido, ni tampoco a que ARL estuvo afiliada cada persona respecto de la cual se solicita el recobro, situación de la cual no se obtiene claridad de lo pretendido, pues solo se indica de forma genérica que se debe ordenar el pago del recobro pretendido a dichas ARL, pero en manera alguna se refiere por lo menos a que ARL se encontraba afiliada cada una de las personas que se mencionan en la demanda, para por lo menos deducir respecto de que ARL se solicita condena frente a las prestaciones reconocidas a cada afiliado referido en el escrito, lo que dificulta

el ejercicio del derecho de defensa de las demandadas al pronunciarse sobre cada una de las pretensiones y respecto de cada una de las personas que se mencionan en el escrito de demanda, pues las pretensiones no son claras ni precisas como lo ordena la norma.

De acuerdo a lo considerado, al no haberse subsanado todas las falencias advertidas en la providencia anterior, el Despacho rechazará la demanda. en consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA, conforme lo expuesto en precedencia.

Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
JUEZ

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c84119ddfe1fbb750c08b3654f5a3f883bb9d06fa80fc327c18fe607529453**

Documento generado en 26/02/2024 01:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 30 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso el demandado presento contestación a la demanda. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, identificado con la C.C. No. 19.499.248 y T.P. No. 63.604 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial del demandado de conformidad al poder otorgado pdf. 04 fl. 10.

De otro lado, observa el Despacho que de conformidad con el escrito de contestación presentado por el referido apoderado judicial del demandado se acredita el conocimiento que tiene el mismo del presente proceso en su contra, razón por la cual, conforme a lo previsto en el artículo 301 C.G.P., aplicable al caso por remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del CPT y de la SS), para todos los efectos legales, el Juzgado en los términos del literal "e" del artículo 41 del CPT y de la SS, reformado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, **TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **JHON ANGEL GARCIA MURILLO** como persona natural y en calidad de propietario del establecimiento de comercio **ADMINISTRACIÒN INTEGRAL RADIAL AIR.**

Ahora bien y como quiera que la notificación no se surtió con anterioridad a la fecha de notificación del presente auto y dado a que la contestación presentada reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda a **JHON ANGEL GARCIA MURILLO** como persona natural y en calidad de propietario del establecimiento de comercio **ADMINISTRACIÓN INTEGRAL RADIAL AIR.**

En consecuencia, se dispone a fijar el **MARTES VEINTE (20) DE AGOSTO DE 2024 A LAS 08:30 AM,** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

REQUERIR a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310504220230044700 .

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4f80a46cd47a9a3a5475fbbc1c902ee152681dbd22f81202a94160e628a88a**
Documento generado en 26/02/2024 01:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 12 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la parte actora allega dentro del término legal subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

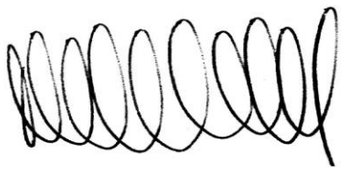

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora allegó la subsanación de la demanda dentro del término legal, sin embargo, una vez analizada la misma, se advierte que no fueron subsanadas la totalidad de las falencias advertidas en providencia anterior.

Lo anterior, por cuanto mediante auto del 03 de octubre de 2023, el Despacho inadmitió la presente demanda, dentro de los motivos de inadmisión, se le solicitó a la parte actora que allegará al plenario la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa ante Colpensiones respecto de la ineficacia de traslado de régimen pensional, falencia que no fue subsanada, pues al revisar las documentales allegadas por la demandante *(pdf. 04 pág. 2 a 78),* se observa que esta prueba no fue allegada.

De acuerdo a lo considerado, al no haberse subsanado lo advertido en la providencia anterior, el Despacho rechazará la demanda. en consecuencia, **SE**

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA, conforme lo expuesto en precedencia.

Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA

JUEZ

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593b7497119a8d0f8ff52d680399f60acb6c236b24fcdcc6a8bf0997f6d73a35**
Documento generado en 26/02/2024 01:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 18 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la parte actora allega dentro del término legal subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

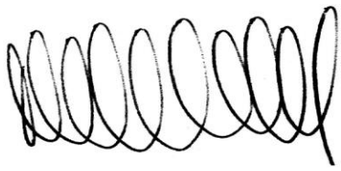

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de os mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal, y en éste se subsanaron las falencias que fueron señaladas en auto anterior, el Despacho al verificar dicho escrito, tiene por **SUBSANADA LA DEMANDA**.

En consecuencia, se **ADMITE** demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **NELLY BARBOSA ORTIZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. JAVIER GUSTAVO AVELLA identificado con la C.C. No. 79.051.277 y T.P 117.282 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad al poder aportado.

Por secretaría **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** a través del buzón y/o dirección de notificaciones judiciales en los términos de los artículos 612 del Código General del Proceso y 8° de la Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez trascurrido **2 días hábiles** siguientes a la recepción del respectivo correo electrónico, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6° de la citada disposición.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se dispone que por secretaría se notifique a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
JUEZ

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24e653bf2acbbd455d9f0f96f1c6fc5e223cbe8ab88fa0e7a5690432ecd8921**

Documento generado en 26/02/2024 01:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 20 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la parte actora allega dentro del término legal subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

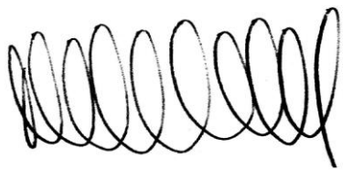

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se allegó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal, y fueron subsanadas las falencias señaladas en providencia anterior, el Despacho tiene por **SUBSANADA LA DEMANDA**.

En consecuencia, se **ADMITE** demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **EICELEN PEÑA ARMERO** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** Para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada. En el correo debe advertir que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes a la recepción del mensaje de datos, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6° de la citada disposición.

Por secretaría, **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** a través del buzón y/o dirección de notificaciones judiciales en los términos de los artículos 612 del Código General del Proceso y 8° de la Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez trascurridos **2 días hábiles** siguientes a la recepción del respectivo correo electrónico, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6° de la citada disposición.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se dispone que por secretaría se notifique a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

Cumplido lo anterior, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrán que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:

Jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f2d466c4b84b15a428eed70cb858db08bcc51c452b88fa0b90d5a383362f27**

Documento generado en 26/02/2024 01:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 20 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la parte actora allega dentro del término legal subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

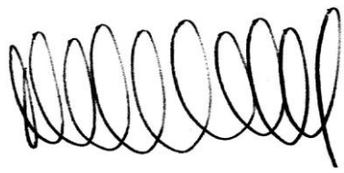

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se allegó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal, y fueron subsanadas las falencias señaladas en providencia anterior, el Despacho tiene por **SUBSANADA LA DEMANDA**, así mismo, en atención a que dentro del escrito de subsanación la demandante no indicó las razones de integración del contradictorio a la UGPP, entiende el Despacho que la demanda va dirigida únicamente contra Colfondos S.A. *(pdf. 04 pág. 2 a 15)*

En consecuencia, se **ADMITE** demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **BLANCA OLIVA ZETABOBO** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

RECONCER PERSONERIA al Doctor **OSMAR GUILLERMO CUBILLOS GARZON**, identificado con la C.C 79.669.247 y T.P 291.475 del C.SJ para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.,** Para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y

Representación Legal de la demandada. En el correo debe advertir que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes a la recepción del mensaje de datos, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1541780d265d2a3ab909dae076e2e3169f109a8fe6e213e8279f2fc6984dc1**

Documento generado en 26/02/2024 01:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 20 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la parte actora allega dentro del término legal subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se allegó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal, y fueron subsanadas las falencias señaladas en providencia anterior, el Despacho tiene por **SUBSANADA LA DEMANDA.**

En consecuencia, se **ADMITE** demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **OLGA LUCIA ENCISO BELLO** contra **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. e INVERSIONES Y APUESTAS PERMANENTES ARTURO ECHEVERRY H. Y CIA S.A.S. EN LIQUIDACION.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. e INVERSIONES Y APUESTAS PERMANENTES ARTURO ECHEVERRY H. Y CIA S.A.S. EN LIQUIDACION.,** Para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de las demandadas. En el correo debe advertir que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes a la recepción del mensaje de

datos, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrán que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933ca78208a9d0db1a82f0a1dd8b78eecf8dccba08a6d9b1d60573dbbe572e4b**

Documento generado en 26/02/2024 01:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 20 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la parte actora allega dentro del término legal subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

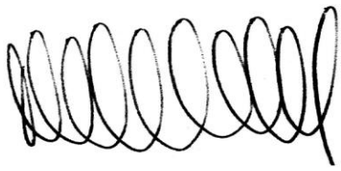

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se allegó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal, y fueron subsanadas las falencias señaladas en providencia anterior, el Despacho tiene por **SUBSANADA LA DEMANDA**.

En consecuencia, se **ADMITE** demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **OMAR PORRAS ORTIZ** contra **TEXTILIA SAS EN REORGANIZACIÓN.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **TEXTILIA SAS EN REORGANIZACIÓN.,** Para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada. En el correo debe advertir que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes a la recepción del mensaje de datos, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la

notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211994ff7634bb4b2780cf5205697067c6753221aaf80d1787ce0000e5f5aab0**
Documento generado en 26/02/2024 01:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 20 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la parte actora allega dentro del término legal subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

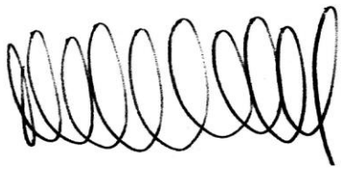

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se allegó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal, y fueron subsanadas las falencias señaladas en providencia anterior, el Despacho tiene por **SUBSANADA LA DEMANDA.**

En consecuencia, se **ADMITE** demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **RAÚL NICOLAS PÉREZ TORREGLOSA** contra **SERVIENTREGA S.A., TECNIOPERARIOS S.A EN LIQUIDACIÓN, TALENTUM TEMPORAL S.A.S. y ALIANZA TEMPORALES S.A.S**.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **SERVIENTREGA S.A., TECNIOPERARIOS S.A EN LIQUIDACIÓN, TALENTUM TEMPORAL S.A.S. y ALIANZA TEMPORALES S.A.S.,** Para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de las demandadas. En el correo debe advertir que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes a la recepción del mensaje de datos, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición.

Jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplido lo anterior, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrán que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be23bec6e43afccbe0cc5c133d5115df683478b4a49f47103fbb0132d8490e4**
Documento generado en 26/02/2024 01:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 07 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y dado a que el apoderado de la parte demandante allegó escrito manifestando su desconocimiento respecto de la existencia de dos procesos ordinarios laborales presentados por la misma demandante con las mismas pretensiones y con distintos radicados en este mismo juzgado, manifestando igualmente, su voluntad de continuar únicamente con el radicado **42-2023-00507**, el Despacho dispondrá continuar con el trámite de este radicado y ordenar el archivo del proceso bajo radicado 42-2023-00523, atendiendo la voluntad del apoderado de la demandante pdf. 04.

En consecuencia, se dispone el archivo de las diligencias del radicado **42-2023-00523**, previa desanotación en el Sistema de Información del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f4e73c7949e1c426cb4d9c75e2336efd4b1a92d2d33014c846121b62c1c952**

Documento generado en 26/02/2024 01:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 25 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la parte actora allega dentro del término legal subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

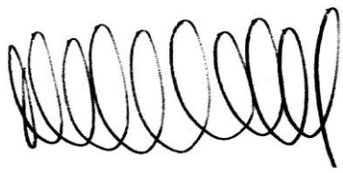

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se allegó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal, y fueron subsanadas las falencias señaladas en providencia anterior, el Despacho tiene por **SUBSANADA LA DEMANDA**. Así mismo, se advierte que la prueba documental relacionada en el numeral 2 no fue aportada dentro de los adjuntos de la demanda, sin embargo, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, se admitirá la presente demanda teniendo en cuenta únicamente las documentales obrantes en el plenario.

En consecuencia, se **ADMITE** demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **DARLYN NAVARRO ARROYO** contra el **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.**

RECONCER PERSONERIA al Doctor **JUAN LUIS PALACIO PUERTA**, identificado con la C.C 1.020.765.175 y T.P 244.478 del C.S.J y como sustituta a la Doctora **MARCELA PALACIO PUERTA,** identificada con la C.C 1.020.733.548 y T.P 204.421 del C.S.J para actuar como apoderados de la parte demandante en los términos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA** por secretaría, **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la demandada **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL,** a través del buzón y/o dirección de notificaciones judiciales en los términos de los artículos 612 del Código General del Proceso

y 8° de la Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez trascurridos **2 días hábiles** siguientes a la recepción del respectivo correo electrónico, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6° de la citada disposición.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se dispone que por secretaría se notifique a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28072cb35bdad251d779d01ba746f0630bff5a199902533df3e30eaf81a05a60**

Documento generado en 26/02/2024 01:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 07 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la parte actora allega dentro del término legal subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

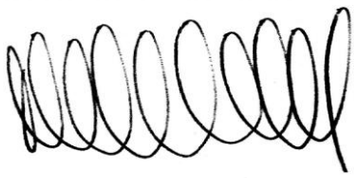

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se allegó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal, cuyas falencias le fueron señaladas en auto anterior, por lo que el Despacho al verificar dicho escrito, tiene por **SUBSANADA LA DEMANDA**.

RECONOCER personería a la Dra. **ÁNGELA VIVIANA SÁNCHEZ GARCÍA,** identificada con la C.C. No. 1030656492 y T.P No. 308846 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido

En consecuencia, se **ADMITE** demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **EDNA LUCELLY OCHOA URIBE** contra **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Por secretaría **NOTIFICAR** el contenido del presente auto al demandado **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** a través del buzón y/o dirección de notificaciones judiciales en los términos de los artículos 612 del Código General del Proceso y 8° de la Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez trascurrido **2 días hábiles** siguientes a la recepción del respectivo

correo electrónico, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6° de la citada disposición.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se dispone que por secretaría se notifique a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db345e0bfea8241caa2064c91ee483b26191f2f6ce5d600a911200e1d59b6073**

Documento generado en 26/02/2024 01:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 14 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la demandada Cámara de Comercio de Bogotá, presentó dentro del término legal contestación a la demanda.

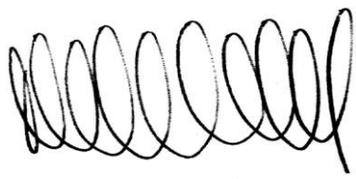

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la contestación de la demanda presentada por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **BORIS DAVID ALFARO CASTILLO** identificado con la C.C. No 1.032.366.840 y T.P 229.428 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la demandada **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ,** de conformidad al poder conferido.

Por lo anterior, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda a la demandada **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.**

En consecuencia, se dispone a fijar el **MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 08:30 AM** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

REQUERIR a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310504220230018800.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbc2adada6e26fee01c10533d70b853ac94ea7e2266e80ddb34c878b5dc20b7**

Documento generado en 26/02/2024 01:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 14 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la parte actora allega, dentro del término legal, subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

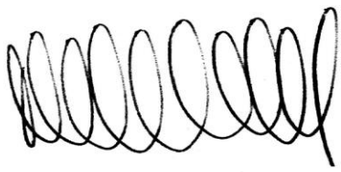

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal, y en éste se subsanaron las falencias que fueron señaladas en auto anterior, el Despacho al verificar dicho escrito, tiene por **SUBSANADA LA DEMANDA**.

En consecuencia, se **ADMITE** demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **MIGUEL ANGEL MARIN CRISTANCHO** contra la **COOPERATIVA NACIONAL DE RESERVISTAS -COOPRESERVIS CTA.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **COOPERATIVA NACIONAL DE RESERVISTAS -COOPRESERVIS CTA**, Para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de las demandadas. En el correo debe advertir que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9920449154ffc3a053c649babff2819b5c307b1bf0e0eb86c80f726b3cfa9e**
Documento generado en 26/02/2024 01:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 05 de diciembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso el apoderado de la parte actora allegó trámite de notificación a la demandada. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora realizo debidamente la notificación a la demandada Agencia Nacional de Seguridad Privada ANSE LTDA (pdf. 05 y 06) a la dirección de correo electrónico dispuesta por la demandada en certificado de cámara de comercio para efectos de notificaciones judiciales (pdf. 01 fl. 21), sin embargo, pese a ello, no presentó contestación a la demanda, razón por la cual se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda a la demandada **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA.**

En consecuencia, se dispone a fijar el **MIERCOLES CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 08:30 AM** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

REQUERIR a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310504220230058700 .

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:

Jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6bfbdeea30bf9c71ef933e29d36387e515fd960fcc659f8079277aa3ca4406**

Documento generado en 26/02/2024 01:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica